



SHCP

SHCP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

**GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
(SOFOM)**



SHCP

ÍNDICE

	Pág.
I. Introducción	3
II. Pasos a seguir para constituir una SOFOM, E.N.R.	4
III. Otros pasos tratándose de una SOFOM, E.R.	4
IV. Pasos en el caso de que la SOFOM se pretenda integrar a un grupo financiero no bancario	5
V. Sugerencias	5



SHCP

I. INTRODUCCIÓN

El 18 de julio de 2006 se publicó en el DOF un Decreto con el que se reforman diversas leyes financieras y mercantiles¹. Con esta reforma a partir del 19 de julio de 2006²:

- Se liberalizan las actividades de arrendamiento y factoraje financieros, que estaban reservadas a sociedades autorizadas por la SHCP.
- Cualquier persona física o moral puede realizar operaciones de arrendamiento financiero y/o factoraje financiero y/o crédito³ para cualquier fin, sin necesidad de autorización.
- Se crea un nuevo tipo de entidad financiera, la sociedad financiera de objeto múltiple (**SOFOM**). Esta sociedad puede tener por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero y/o factoraje financiero y/o crédito para cualquier fin, sin necesidad de autorización de la SHCP y de carga regulatoria.
- Las SOFOM en principio es una entidad no regulada (**E.N.R.**). Es decir, no les aplican normas financieras relativas a requerimientos de capital, límites de operación, reservas técnicas, límites de tenencia accionaria, estructura corporativa, etc.
- Solo en el caso de que la **SOFOM** esté vinculada con una institución de crédito⁴ será regulada (**E.R.**), en consecuencia, le aplicarán algunas normas bancarias⁵ y estará sujeta a la supervisión de la CNBV.
- Se otorga a la **SOFOM** los beneficios procesales⁶ y fiscales⁷ que actualmente tienen las arrendadoras financieras, empresas de factoraje y sofoles.

¹ Ver anexo.

² Artículo Primero transitorio del Decreto.

³ A partir del 30 de noviembre del 2005, con motivo de una reforma al artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, cualquier empresa mercantil puede obtener fondos del mercado de valores y utilizar estos recursos para dar crédito. Actividad que estaba sujeta a autorización y que realizan las sofoles.

⁴ Ver definición de “vínculo patrimonial” en el art. 87-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, contenido en el Anexo.

⁵ Ver art. 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, contenido en el Anexo.

⁶ Artículos 87-E a 87-H de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito



La presente guía fue elaborada para indicar los pasos mínimos que deben seguir quienes pretendan constituir una **SOFOM**.

II. PASOS A SEGUIR PARA CONSTITUIR UNA SOFOM, E.N.R.

Para constituir una **SOFOM**, con los beneficios procesales, de los que actualmente gozan las arrendadoras financieras, empresas de factoraje y sofoles, solo se requiere:

1. Constituir una sociedad anónima, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Contemplar en los estatutos sociales expresamente como objeto social principal, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, y/o arrendamiento financiero, y/o factoraje financiero.
3. Agregar a su denominación “sociedad financiera de objeto múltiple”, “entidad no regulada”, o **SOFOM, E.N.R.**

Para tener los beneficios fiscales adicionalmente se requiere⁸:

1. Que las cuentas y documentos por cobrar derivados de las operaciones de crédito, y/o arrendamiento financiero, y/o factoraje financiero que realice la SOFOM, represente al menos el 70% de sus ingresos totales. Para obtener este porcentaje no deberán considerar los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de la propia sociedad, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros, o bien
2. Obtener del SAT una resolución particular que establezca un porcentaje menor al señalado para los tres primeros ejercicios, por tratarse de sociedades de nueva creación. Para estos efectos la SOFOM deberá presentar al SAT un programa cumplimiento.

⁷ Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 15 fracción X inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y artículo 32-C del Código Fiscal de la Federación.

⁸ Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



SHCP

III. OTROS PASOS TRATÁNDOSE DE UNA **SOFOM, E.R.**

La sociedad que se constituya, será **SOFOM, E.R.** si se encuentra vinculada patrimonialmente con una institución de crédito. Existirá vinculación en los siguientes supuestos:

1. Si la **SOFOM** va a integrarse a un grupo financiero, del que forme parte una institución de crédito, o
2. Si la **SOFOM** va a ser controlada por una institución de crédito. Existirá control de la institución de crédito, cuando se pretenda que ésta:
 - Tenga el 20% o más de las acciones de la **SOFOM**, o
 - Tenga el control de la asamblea general de accionistas de la **SOFOM**, o
 - Está en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la **SOFOM**, o
 - Controle a la **SOFOM** por cualquier otro medio.
3. Si la **SOFOM** y la institución de crédito van a tener accionistas comunes. Entendiéndose en común a la persona o grupo de personas que tengan acuerdos de cualquier naturaleza para tomar decisiones en un mismo sentido y mantengan directa o indirectamente, una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y de la institución o puedan ejercer el control de la sociedad y de la institución, en términos del punto anterior.

Solo que se pretenda constituir una **SOFOM, E.R.**, adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior:

1. Se deberá agregar la expresión “entidad regulada” o las siglas **E.R.** a la expresión “sociedad financiera de objeto múltiple”.
2. En el supuesto 1, se deberá obtener autorización de la SHCP, para incorporar la **SOFOM E.R.** al grupo financiero, modificar los estatutos sociales de la sociedad controladora y del convenio de responsabilidades del grupo, en los términos de los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.



3. En el supuesto 2, se deberá obtener autorización de la SHCP para que la institución de crédito realice la inversión en los términos del artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. PASOS EN EL CASO DE QUE LA SOFOM SE PRETENDA INTEGRAR A UN GRUPO FINANCIERO NO BANCARIO

1. Se deberá obtener autorización de la SHCP, para incorporar la **SOFOM** al grupo financiero, modificar los estatutos sociales de la sociedad controladora y del convenio de responsabilidades del grupo, en los términos de los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

V. SUGERENCIAS

1. En los formatos de los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en la publicidad de la **SOFOM, E.N.R.** se deberá indicar que la sociedad no cuenta con la autorización de la SHCP referida en el artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o 103 fracción IV de la Ley de Instituciones, ni supervisadas por la CNBV, excepto que se trate de una **SOFOM, E.R.**⁹
2. En caso de requerir cualquier aclaración o información, favor de comunicarse con:

C.P. Ma. Guadalupe Lizardi Huerta.
Directora de Organizaciones y Actividades
Auxiliares del Crédito.
(55) 9158-1381
guadalupe_lizardi@hacienda.gob.mx

⁹ Artículo Segundo Transitorio del Decreto.



SHCP

En el caso de que se pretenda constituir una **SOFOM, E.R.**, cualquier aclaración, información o trámite, favor de comunicarse con:

Lic. Armando David Palacios Hernández
Director General Adjunto de Banca Múltiple
(55) 9158-1900
david_palacios@hacienda.gob.mx

ADVERTENCIA

Este documento es solo una guía para facilitar la constitución de una **SOFOM** que no exime a quien pretenda realizar dicha constitución, de cumplir con la normatividad que resulte aplicable en cada acto que lleven a cabo.